



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ALEJANDRO ANTONIO VARGAS Y OTROS  
DEMANDADO : MILLER TOVAR MEJIA  
Radicación : 2021-00133

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Restitución de bien Inmueble Arrendado) de menor cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se

### RESUELVE

1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal (Restitución de Mueble Arrendado), propuesta por VARGAS QUINTERO, MARIA CONSTANZA VARGAS QUINTERO, HUMBERTO VARGAS QUINTERO, MARTHA CECILIA VARGAS QUINTERO, MARIA NELCY VARGAS QUINTERO, FRANCY ELENA VARGAS QUINTERO, JOSUE RICARDO VARGAS QUINTERO, CESAR RICARDO VARGAS GUTIERREZ, MARIA ALEJANDRA VARGAS GUTIERREZ, MARIA XIMENA VARGAS GUTIERREZ en contra MILLER TOVAR MEJIA

2°. **TRAMITASE** por el procedimiento previsto en el Libro III, Título I, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso.

3°. **SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

4°. A la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

de ésta providencia por estado, efectúe las diligencias de notificación del demandado del auto que admitió la demanda, conforme a los preceptos del artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito sobre la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**